

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manizales Caldas

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, Caldas, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).
Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio.

Se deja en el sentido de que la vacancia judicial por vacaciones transcurrió durante el período comprendido entre el 19 de diciembre de 2023 al 11 de enero de 2024.

Sírvase proveer.

Angelly Johanna Botero Bermúdez
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio civil No. 13

Proceso: Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio
Demandante: Elsa Victoria Mejía Gómez
Demandados(as): Luis Alfonso González y otros
Radicado: 17433 40 89 001 2022 00264 00

Se agrega y se pone en conocimiento de las partes la respuesta dada por la Nueva EPS y SALUD TOTAL EPS.

De otro lado se tiene que el señor Yonyer Andrés Marín Botero, quien había sido requerido por el juzgado para aportar certificados de defunción de los demandados o números de cédulas de todas las personas que había indicado previamente a través de su apoderado se encontraban fallecidos, expresó que procedió a explorar la posibilidad de obtener tales datos y documentos, pero no ha sido posible, por lo que solicita se le releve de dicha carga.

Frente a lo anterior y toda vez que la parte actora en varias ocasiones ha expresado que desconoce los datos de localización de los demandados y el juzgado intentó también obtener información ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y la Registraduría Nacional del Estado Civil, sobre los mismos, sin resultados positivos, dado que ni siquiera se cuenta con los números de cédulas de aquellos, considera este funcionario pertinente, teniendo en cuenta que no se puede obligar a lo imposible y el proceso tampoco puede quedar inactivo, antes de acceder al emplazamiento tantas veces deprecado, requerir al demandante para que precise e informe si ha intentado establecer comunicación con los abonados telefónicos de las personas que las EPS han venido suministrado a lo largo del proceso, considerando además los números telefónicos aportados por la misma parte actora, visibles a folio 65 del expediente, por cuanto nada se ha ilustrado al despacho, sobre los resultados obtenidos.

El requerimiento anterior se ha realizado en varias ocasiones, la última providencia visible a folio 105 del expediente, en la que también se hizo una acotación con relación a la valla que no ha sido subsanada.

Entre otras cosas, aportado el certificado de Defunción del señor José Bertulio Marín Quintero, contra quien se dirigió la demanda inicial y el certificado de nacimiento de Yonyer Andres Marin Botero, quien acredita ser hijo de aquel, último que ya se encuentra vinculado al proceso como demandado, estima este despacho procedente dar aplicación a lo reglado por el artículo 87 del CGP en concordancia con el artículo 61 Ibídem.

En consecuencia, en aras de evitar futuras nulidades y como quiera que en el presente asunto no se ha trabado la litis, a tono con la posibilidad que ofrece el artículo 132 del CGP, atendiendo que es obligación del juez realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, en suma que los muertos no pueden ser demandados, se ordena corregir tal imprecisión, integrándose el

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares Caldas

contradictorio con el Heredero determinado del causante señor JOSE BERTULIO MARIN QUINTERO, esto es YONYER ANDRES MARIN BOTERO, y a los HEREDEROS INDERMINADOS DE AQUEL.

Al señor YONYER ANDRES se le concede el término de diez (10) días para que conteste la demanda en la calidad que le cita, a partir de la notificación por estado de providencia, a quien deberá enviársele también correo electrónico con copia el expediente digital, quien se encuentra representado por abogado en amparo de pobreza.

Y los Herederos Indeterminados serán emplazados a tono con lo reglado en el artículo 108 del C.G.P y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en el Estado Nro. 04
Fecha 24 de enero de 2024

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59256543c619d54454dd686a968479231679fde0883cdf3b45565e5e1ea74428**

Documento generado en 23/01/2024 12:47:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>